

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17250202200104  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Rodriguez Ayala Gabriela Fernanda  
Demandado(s)/  
Procesado(s): Procurador General Del Estado Dr. Iñigo Salvador Crespo, Ministra De Educacion -  
Maria Brow

#### 22/04/2024 14:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 10/04/2024 17:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles diez de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: Dra. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com, omarayabaca@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico julio.obando@funcionjudicial.gob.ec, luis.fuentes@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

#### 10/04/2024 16:44 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito con el anexo adjunto presentado por el Magister Roberto Veloz Navas. Con la copia del escrito donde señala la cuenta de ahorros de la accionante, para que sean depositados los valores a pagar, según lo dispuesto en auto de 8 de abril del 204; escrito que se corre traslado al Ministerio de Educación, para su cumplimiento.- Notifíquese

#### 09/04/2024 08:12 ESCRITO

## **08/04/2024 16:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes ocho de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: Dra. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico julio.obando@funcionjudicial.gob.ec, luis.fuentes@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **08/04/2024 11:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

En lo principal, se dispone: PRIMERO.- Conforme con el oficio No. 17811-2023-02227-OFICIO-00724-2024 suscrito por la abogada Gabriela Colcha Chicaiza, secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, adjunto al remite el proceso original de la presente causa signada con el No. 17250-2022-00104 así como copias certificadas de las principales piezas procesales dictadas dentro de la causa No. 17811-2023-02227, que en lo principal, en auto de 21 de febrero de 2024 a las 12h48, resolvió en su parte pertinente "...2.4. En consecuencia, se aprueba parcialmente el informe pericial presentado por el Ing. Francisco Xavier Arias Argotti, por cuanto en la sentencia que se ejecuta no se ha dispuesto el pago de vacaciones, y, los aportes patronales y personales deberán ser cancelados directamente en la cuenta del IESS de la accionante. Por lo tanto, se ordena que el Ministro de Educación pague a la legitimada activa GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$10.840,39). Así mismo deberá cancelar el valor de los honorarios periciales dispuestos en el auto de 18 de enero de 2024..".- En tal consideración y conforme con el trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contencioso administrativo que establece la sentencia No. 011-16-SIS-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, que determina "...4. Ejecución de la resolución. Una vez emitido el auto resolutorio dentro del proceso de ejecución de reparación económica, el tribunal contencioso administrativo correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC, deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute el mismo, pudiendo incluso disponer la intervención de la Policía Nacional..", póngase en conocimiento de los sujetos procesales dicho particular, para los fines legales pertinentes. SEGUNDO.- Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el Art 19 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone: al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que en término de 3 días informe a esta Judicatura motivo por el cual no se procedió a cancelar la totalidad del valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$10.840,39); de acuerdo a lo ordenado por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- Por último, se dispone incorporar al expediente original, dichas actuaciones.- Actúe la abogada Nelly Janeth Carrión Sarmiento, en calidad de secretaria.- NOTIFÍQUESE.-

## **18/03/2024 09:36 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal que el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte y cuatro, a las nueve horas con treinta y cinco

minutos se procedió a realizar la entrega de la causa No. 17250-2022-00104 a la Ab. Tamara Bastidas, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante de tres cuerpos, con doscientas cuarenta y cuatro fojas, dos CD y, además un anexo constante de nueve fojas de copias certificadas remitidas por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, los mismos que son remitidos a esta Judicatura mediante oficio No. 17811-2023-02227- OFICIO-00724-2024, de fecha 6 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Gabriela Colcha Chicaiza, Secretaria del mencionado Tribunal, para el trámite pertinente. Quito, 18 de marzo del 2024.- Certifico.-

### **18/03/2024 09:34 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que el día trece de marzo del año dos mil veinte y cuatro, a las dieciséis horas con treinta y un minutos, se recepto de la Oficina de Escritos Penal Complejo Judicial Norte la causa No. 17250-2022-00104, constante de tres cuerpos, con doscientas cuarenta y cuatro fojas, dos CD y, además un anexo constante de nueve fojas de copias certificadas remitidas por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, los mismos que son remitidos a esta Judicatura mediante oficio No. 17811-2023-02227- OFICIO-00724-2024, de fecha 6 de marzo del 2024, suscrito por la Ab. Gabriela Colcha Chicaiza, Secretaria del mencionado Tribunal. Quito, 18 de marzo del 2024.- Certifico.-

### **11/03/2024 11:39 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

### **19/12/2023 16:15 OFICIO (OFICIO)**

Quito, miércoles 29 de noviembre del 2023, a las 14h51. Agreguese al expediente el oficio presentado por la Ab. Gabriela Colcha Chicaiza, Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, quien solicita se remita el expediente judicial original a la Secretaria en mención, atenta petición, se dispone que a traves de Secretaria de este Tribunal se remita de manera urgente el expediente original al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el D.M.Q, conforme lo solicitado.- Notifiquese. f) VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE, JUEZ(PONENTE) Adjunto la causa No. 17250-2022-00104 en original, costante de tres cuerpos con doscientas cuarenta y cuatro fojas y dos CD.

### **29/11/2023 15:01 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico julio.obando@funcionjudicial.gob.ec, luis.fuentes@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

### **29/11/2023 14:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agreguese al expediente el oficio presentado por la Ab. Gabriela Colcha Chicaiza, Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, quien solicita se remita el expediente judicial original a la Secretaria en mención, atenta petición, se dispone que a través de Secretaria de este Tribunal se remita de manera urgente el expediente original al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el D.M.Q, conforme lo solicitado.- Notifíquese.

## **08/11/2023 11:47 OFICIO**

Escrito, FePresentacion

## **18/10/2023 17:52 OFICIO (OFICIO)**

Quito, jueves 5 de octubre del 2023, a las 10h43. VISTOS: En lo principal llámese a integrar al Dr. Luis Fuentes López quien mediante acción de personal No. 09399-DP17-2023-SE, se encuentra en remplazo temporal de la Dra. Jacqueline Pachacama Chacha, por el periodo correspondiente desde el 25 de septiembre del 2023 hasta el 25 de octubre del 2023; así como también al señor Juez Dr. Julio Obando Guzmán.- Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 17 de mayo del 2023, a las 12h23, la misma que resolvió: "(...)SEPTIMO. DECISIÓN.- Por las consideraciones expuesta, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de educación y en consecuencia, se RATIFICA en todas sus partes la sentencia subida en grado dictada por el Tribunal de Garantía Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (...)".- En tal virtud se ejecuta la sentencia emitida en la presente acción de protección, en la que hay lo siguiente y se dispone el cumplimiento de la misma: PRIMERO.- Por medio de Secretaria se dispone se oficie a la sala de sorteos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Art. 19 de la LOGJYCC, a fin de que determine el monto a pagar de la reparación económica; y la compensación para el derecho al cuidado; esto es "c. La misma remuneración que venía percibiendo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de lactancia establecido en la ley, dispuesto en el numeral 3.1 y 3.2, hecho que sea de manera oportuna e inmediata, se pondrá en conocimiento a este Tribunal para los fines de ley correspondiente.- SEGUNDO.- Numeral 4. Como medidas de no repetición se dispone: 4.1. La publicación de esta sentencia en la página del Ministerio de Educación para conocimiento de todos los directivos de esta entidad; 4.2. Se realice una capacitación relacionada con los derechos y la protección especial y reforzada en el ámbito laboral de la mujer en estado de embarazo y en período de lactancia.- Hecho que de manera inmediata por parte del Ministerio de Educación TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en sentencia en el numeral: "... 5. Disponer que dentro de tres días luego de ejecutoriada esta sentencia, la señora Secretaria envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del Art. 86, numeral 5, de la Constitución de la República, y del Art. 25, numeral 1, de la LOGJYCC ...".- CUARTO.- Agréguese los escritos presentados por Magister Roberto Veloz Navas, legitimado por la ciudadana Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala, quien solicita se dé cumplimiento a la sentencia de este Tribunal, en atención al mismo, se conmina al peticionario se esté a lo dispuesto en inmediato auto de ejecución.- Actué la Ab. Nelly Carrion Sarmiento, Secretaria de la presente acción de protección.- Oficiese Cúmplase y Notifíquese.-VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE JUEZ (PONENTE)

## **05/10/2023 14:55 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito;

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico julio.obando@funcionjudicial.gob.ec, luis.fuentes@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **05/10/2023 10:43 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS: En lo principal llámese a integrar al Dr. Luis Fuentes López quien mediante acción de personal No. 09399-DP17-2023-SE, se encuentra en remplazo temporal de la Dra. Jacqueline Pachacama Chacha, por el periodo correspondiente desde el 25 de septiembre del 2023 hasta el 25 de octubre del 2023; así como también al señor Juez Dr. Julio Obando Guzmán.- Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 17 de mayo del 2023, a las 12h23, la misma que resolvió: "(...)SEPTIMO. DECISIÓN.- Por las consideraciones expuesta, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de educación y en consecuencia, se RATIFICA en todas sus partes la sentencia subida en grado dictada por el Tribunal de Garantía Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (...)" - En tal virtud se ejecuta la sentencia emitida en la presente acción de protección, en la que hay lo siguiente y se dispone el cumplimiento de la misma: PRIMERO.- Por medio de Secretaria se dispone se oficie a la sala de sorteos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Art. 19 de la LOGJYCC, a fin de que determine el monto a pagar de la reparación económica; y la compensación para el derecho al cuidado; esto es "c. La misma remuneración que venía percibiendo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de lactancia establecido en la ley, dispuesto en el numeral 3.1 y 3.2, hecho que sea de manera oportuna e inmediata, se pondrá en conocimiento a este Tribunal para los fines de ley correspondiente.- SEGUNDO.- Numeral 4. Como medidas de no repetición se dispone: 4.1. La publicación de esta sentencia en la página del Ministerio de Educación para conocimiento de todos los directivos de esta entidad; 4.2. Se realice una capacitación relacionada con los derechos y la protección especial y reforzada en el ámbito laboral de la mujer en estado de embarazo y en período de lactancia.- Hecho que de manera inmediata por parte del Ministerio de Educación TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en sentencia en el numeral: "... 5. Disponer que dentro de tres días luego de ejecutoriada esta sentencia, la señora Secretaria envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del Art. 86, numeral 5, de la Constitución de la República, y del Art. 25, numeral 1, de la LOGJYCC..." - CUARTO.- Agréguese los escritos presentados por Magister Roberto Veloz Navas, legitimado por la ciudadana Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala, quien solicita se dé cumplimiento a la sentencia de este Tribunal, en atención al mismo, se conmina al peticionario se esté a lo dispuesto en inmediato auto de ejecución.- Actué la Ab. Nelly Carrion Sarmiento, Secretaria de la presente acción de protección.- Oficiense Cúmplase y Notifíquese.

## **20/07/2023 09:11 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **06/07/2023 15:00 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal que, con fecha seis de julio de dos mil veinte y tres, a las catorce horas cincuenta, entrego la acción constitucional Nro. 17250-2022-2014; que se siguió 1.- RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA, con todas y cada una de las características detalladas en la razón que antecede y en el acta de sorteos, a la ayudante judicial Janeth Rojas Loza, para el despacho correspondiente.- Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Quito, 06 de julio de 2023.- Certifico.-

## **06/07/2023 14:59 RAZON (RAZON)**

JUICIO NRO. 17250-2022-2014 RAZÓN: Siento como tal que, con fecha seis de julio de dos mil veinte y tres, a las catorce horas, recibo de oficina del archivo de este Tribunal de Garantías Penales la acción constitucional Nro. 17250-2022-2014; que se siguió 1.- RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA, el mismo que consta, de tres (3) cuerpo, doscientos veinte y cuatro fojas (224) fojas, se adjunta CDS a fojas ciento veinte y tres (123) y ciento noventa y ocho (198) del juicio; en siete (1) fojas, copias certificadas de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia, razón de copias certificadas; con oficio S/N, de 28 de junio de 2023.- Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Quito, 06 de julio de 2023.- Certifico.-

#### **04/07/2023 14:45 OFICIO**

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

#### **19/05/2023 08:36 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

#### **25/10/2022 15:14 OFICIO (OFICIO)**

NÚMERO Y AÑO: 17250-2022-00104 DELITO: ACCION DE PROTECCION ACCIONANTE: GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA CUERPOS: TRES NÚMERO DE FOJAS: DOSCIENTAS VEINTE Y CUATRO FOJAS (224 FS.) ANEXOS: DOS CD (A FS. 123, 198) FECHA DE LA SENTENCIA: 23 DE AGOSTO DEL 2022 RECURSO DE APELACIÓN: X RECURSO DE HECHO: RECURSO DE NULIDAD: CONSULTA: OTROS: OBSERVACIONES: Dejando constancia que se remite la causa con las debidas firmas electrónicas de los señores Jueces integrantes del proceso, por cuanto las firmas electrónicas tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme al artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensaje de Datos.

#### **25/10/2022 15:13 ENVIO DEL PROCESO AL SUPERIOR (RAZON)**

RAZON: Siento por tal que por cuanto en la presente fecha la señora Dra. Janneth Rojas, ayudante judicial que tramita la causa No. 17250-2022-00104, procedió a entregarme dicho proceso constante en tres cuerpos, con doscientos veinte y tres fojas y dos Cd a fin de que sea remitido a la Corte Provincial de Justicia, conforme a lo dispuesto por los señores Jueces integrantes de la misma, por haberse interpuesto un recurso de apelación procedo a remitir la presente causa a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para los fines legales pertinente, dejando constancia que las firmas electrónicas tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme al artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensaje de Datos.- Quito, 25 de octubre del 2022.- Certifico.-

#### **14/10/2022 16:16 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes catorce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el casillero No.640, en el casillero electrónico No.02417010003 correo electrónico williams.cuesta@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. Ministerio de Educación - Coordinación General de Asesoría Jurídica - Quito; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico

### **14/10/2022 15:03 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)**

Vistos: Llámese a integrar mediante accion de personal No. 08069-DP17-2022-BG, a la señora Jueza Dra. Sara Costales Vallejo quien se encuentra en remplazo temporal del Dr. Julio Obando Guzman, quien esta en uso de sus vacaciones,.- Agréguese al expediente el escrito presentado por David Alejandro Villarroel Chalán, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, de fecha 26 de septiembre del 2022, a las 16h10, en el que interpone Recurso de Apelación, en legal y debida forma.- En atención al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto sobre la sentencia emitida por este Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, notificada el día 24 de agosto del 2022, a las 11h43; al estar dentro del término legal establecido, de conformidad con el Art.24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, se admite el recurso planteado y se dispone remitir el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, donde comparecerán las partes procesales hacer valer sus derechos que estimen les asiste.- Se emplaza a las partes para que concurran ante el Tribunal de alzada, conforme lo establece el Art. 652 numeral 4 Ibídem.-Notifíquese.-

### **26/09/2022 17:10 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **23/09/2022 08:12 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/ O REVOCATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, viernes veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

### **22/09/2022 16:54 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA (AUTO)**

VISTOS: El Ab. Víctor Andrés Oquendo Torres, abogado de la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, debidamente autorizado, dentro del término legal, solicita, aclaración y ampliación de la sentencia constitucional emitida en esta causa; al respecto refirió en compendio, que se aclare y amplíe lo establecido en el numeral 3.2. de la sentencia.- Por lo expuesto, y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO: El Art. 251, del Código Orgánico General de Procesos, prevé los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y de hecho, norma que es concordante con el Art. 253 ibídem, que dice: "Aclaración y ampliación.- La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.- SEGUNDO: Analizada la sentencia, con relación a la aclaración solicitada, se establece como así lo ha señalado la parte accionada en el escrito que da contestación a los recursos interpuestos por la parte accionada, que la sentencia es explícita, inteligible, de fácil comprensión, con los considerandos claros y no diminutos, mismos que han resuelto todos y cada uno los puntos materia de la controversia; este Tribunal en el considerando 3.2., dispuso "(...) el pago de la compensación para el derecho al cuidado; esto es "c. La misma

remuneración que venía percibiendo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de lactancia establecido en la ley. La determinación del monto de reparación económica corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la LOGJYCC, con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13- SAN- CC, y en proceso de ejecución, conforme los parámetros establecidos en la sentencia No. 11-16- SIS- CC. Los accionados y el órgano judicial correspondiente, en sede contenciosa administrativa (...); en consecuencia, se rechaza por improcedentes los recursos de aclaración y ampliación solicitadas por El Ab. Víctor Andrés Oquendo Torres, abogado de la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación.- Actué la o el Secretario encargado de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.-

## **15/09/2022 14:26 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **14/09/2022 14:11 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles catorce de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **14/09/2022 12:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al expediente el escrito presentado por Victor Andrés Oquendo Torres, de fecha 29 de agosto del 2022, a las 09h58, previo a proveer como en derecho corresponde, de conformidad con el Art. 255 inciso 3, del Código Orgánico General de Procesos, córrase traslado a las partes, por el término de 48 horas a fin de que se pronuncien con relación a los recursos de aclaración y ampliación solicitados.- Notifíquese

## **29/08/2022 09:58 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **24/08/2022 16:47 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes que la sentencia de fecha 23 de agosto del 2022, a las 19h14, emitida dentro de la causa Nro. 17250-2022-00104 no se encuentra firmada por el señor Juez Dr. Julio César Obando Guzmán, por haberse encontrado haciendo uso de sus vacaciones debidamente conferidas por el Consejo de la Judicatura, y fundamentado en lo prescrito en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades..."; y, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 26 de octubre del 2011, que en su parte pertinente dice: "...Disponiéndose que en los casos que por



imposibilidad física o fuerza mayor, debidamente comprobadas, alguno de los jueces no pudiera firmar la sentencia luego de haber sido expedida y firmada por los otros dos, sentada la respectiva razón de éste particular por el Secretario dicho fallo surtiría efecto y seguirá su curso normal...”, por lo que se procedió a notificar la referida sentencia con fecha 24 de agosto del 2021.-  
Certifico.- Quito, 24 de agosto del 2022.

## **24/08/2022 11:43 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles veinte y cuatro de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **23/08/2022 19:14 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS: La accionante, GABRIELA FERNANDA RODRÍGUEZ AYALA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con C. C. 171936878-7, de profesión licenciada en Ciencias de la Educación y domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con correo: omarayabaca@hotmail.com, comparece representada por el Abg. Roberto Veloz Navas, e interpone la siguiente ACCIÓN DE PROTECCIÓN, en contra de la señora Mgs. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación. Así como, de conformidad a lo que disponen los artículos 2, literal a) del Art. 3 y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se contará también con el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, por el acto administrativo de terminación del vínculo laboral entre la accionante y Ministerio de Educación. Como relación circunstanciada de los hechos, la accionante refiere en su demanda que, con fecha 1 de septiembre de 2010, inició a prestar sus servicios lícitos y personales en el Ministerio de Educación, en el Centro infantil de dicha cartera de Estado, ubicado en las calles República y Azuay, esto como educadora auxiliar de aula, adicional como profesora de computación (servidora pública 1); por motivos de la mala organización de la misma entidad pública hasta el mes de diciembre no pudieron emitir los contratos de trabajo, por lo cual les tocó facturar para que les paguen sus obligaciones contraídas hasta el mes de diciembre, Por gestión, de la entonces directora del centro infantil la Mgs. Verónica Bustamante, se pudieron emitir los contratos de servicios ocasionales de todas las educadoras que en ese entonces estuvieron trabajando en el centro infantil, su contrato inició desde el mes enero a diciembre de 2011, y siendo renovado en el periodo de enero a diciembre 2012, en este último periodo del contrato, se encontraba en estado de gestación. Con fecha 24 de enero de 2013, seguía trabajando para el centro infantil, aun sin firmar la renovación del contrato para ese año, dicha fecha, tenía control de su embarazo, más, por decisión médica el día de su control, el galeno le comunicó que ya se encontraba en proceso de parto, por lo cual tenía que quedarse en el Hospital San Francisco del IESS, derivándole luego por el espacio, al Hospital Carlos Andrade Marín, para así, al día siguiente viernes 25 de enero de 2013, en horas de la madrugada dar a luz, mediante cesarí, a su segundo hijo, de nombre Ornar Fernando Ayabaca Rodríguez. El día lunes 28 de enero de 2013, en su proceso de recuperación del parto, se entera que ya se firmaban los contratos de renovación en ese día, con la sorpresa que por su estado, fue excluida de la renovación de contrato por las autoridades de la época, siendo que ya trabajó los primeros 24 días del mes de enero de 2013 y que se encontraba en estado de gestación, sus compañeros de trabajo de la época, si firmaron los contratos y ella no, se comunicó en ese momento con quien era la directora del Centro Infantil del Ministerio de Educación, la licenciada Martha Rivadeneira, la cual me supo manifestar que quedaba fuera del trabajo por el estado que se encontraba en ese momento, su esposo se dirigió hablar en el Ministerio de Educación, indicando que se estaba vulnerando los derechos de la

accionante y de su pequeño hijo recién nacido, más salió con la respuesta que ya iban a pagarle de los 24 días que trabajó en el mes de enero de 2013 y que no es una obligación que el contrato se renueve, que nunca le notificaron, o tuvo alguna manifestación o expresión por parte del Ministerio de Educación indicándole las razones del porqué, su maternidad fue una causal para que sólo a la accionante no le renueve el contrato, dejándoles en una indefensión total a su hijo y a ella, tanto desde el punto de vista económico como el de salud. Refiere la accionante en compendio y en lo esencial, que el acto violatorio realizado por la legitimado pasivo, Ministerio de Educación, ha vulnerado sus derechos: 1. AL TRABAJO descrito en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que tiene extensa relación con el Art. 325 ibídem; La Constitución de la República del Ecuador en su capítulo segundo (derechos del buen vivir) específicamente en la sección octava reconoce y garantiza el derecho al trabajo, en donde el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y aplicar. La obligación de respetar implica que el Estado se abstenga de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de proteger exige que el Estado adopte medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de aplicar incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover. Los números 2, 3 del Art. 326, que dice: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. Así, el derecho al trabajo existe y se tutela también en el caso de los servidores públicos, garantizando a su favor un cúmulo de derechos el inciso 2 del Art. 229.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. Así, el derecho al trabajo existe y se tutela también en el caso de los servidores públicos, garantizando a su favor un cúmulo de derechos que refuerzan el sentido de intangibilidad que el artículo 229 de la Norma Fundamental del Estado declara. En este sentido, se debe recordar que el artículo 23, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público -norma de carácter general- reconoce como derecho irrenunciable e intangible de los servidores públicos: "a) Gozar de estabilidad en su puesto". Por su parte, el inciso tercero del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determina: (...) Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley (...). 2. A LA SEGURIDAD JURÍDICA descrito en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que para que se efectivice este derecho, las normas jurídicas deben reunir cuatro características: 1. Estar previamente promulgadas en cuerpos jurídicos, 2. ser claras. 3. ser públicas y 4. Ser aplicadas por las autoridades competentes; en tal razón, la ausencia de una esas características, produce la eminente transgresión del derecho fundamental en mención, que en el caso expuesto, el Ministerio de Educación transgredió el derecho a la seguridad, originado de la ausente aplicación de las normas ut supra, deviniendo insoslayablemente en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica; 3. A LA IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN, derecho que tiene tres componentes: a) la no discriminación, b) el derecho a la igualdad formal, entendida como la igualdad de todos/as ante la ley; y, c) la igualdad material, también entendida como igualdad sustancial. Sobre esta última, la Corte Constitucional ha dicho que: "La Constitución de la República reconoce dos categorías de igualdad: formal y material. La primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase"; esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho. Por su parte, la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica, que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular, en otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos/as por igual causará que uno de las partes en comparación, vea seriamente disminuido el estatus de protección de sus derechos. La República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación y, en torno a la aplicación y materialización de este derecho debemos remitirnos a los principios de aplicación descritos en la Constitución, en que se incluyó el principio de igualdad y no discriminación que sirve de guía para el ejercicio de los derechos de las personas. En cuanto a la discriminación, no cabe duda de que las mujeres embarazadas y en período de lactancia se encuentran mayormente expuestas a ser discriminadas en ambientes laborales. Esta evidente exposición requirió el surgimiento de una mayor protección por parte de la Constitución de la República que de manera más concreta en el artículo 43

señala que las mujeres embarazadas no serán discriminadas. Ahora bien, el principio de aplicación de igualdad y no discriminación y el reconocimiento de una especial protección de las mujeres embarazadas / lactancia en ambientes laborales, urgieron la existencia de la prohibición de su despido laboral, que fue acogida también por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 332, que indica: (...) El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos. Es evidente que las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, además de las constantes en los instrumentos internacionales de derechos humanos, buscan equiparar el grado de vulnerabilidad que reviste a las mujeres embarazadas / lactantes, a través de una protección reforzada. Como se mencionó anteriormente, dicha protección en el ámbito laboral, incluye además el derecho a no ser discriminadas, y de forma conexa, al derecho a no ser despedidas; así el C183- OIT-Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000, en relación a la protección del empleo y no discriminación, en el numeral 1 y 2 del artículo 8, en sintonía con lo que antecede, la Constitución de la República instituye: El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia. 4. A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MUJER EN PERÍODO DE LACTANCIA, que las claras vulneraciones de los derechos enunciados en líneas pasadas, además de afectar a la accionante, simultáneamente se afectó los derechos de su hijo, de modo que, se trata de la transgresión de derechos de dos personas que son parte de los grupos de atención prioritaria, de conformidad a los artículos 35,43 y 44 de la Constitución de la República. 5. Respecto de la protección sustantiva reforzada al estar frente a los derechos de una familia: Madre e hija en período de lactancia. La protección sustantiva reforzada tiene su punto de partida en el Estado constitucional de derechos, en el que principio de constitucionalidad asegurará la eficacia de la irradiación del bloque de constitucionalidad y por consiguiente los valores supremos como la justicia e igualdad en todos los actos jurisdiccionales o administrativos y que constituyen la protección sustantiva reforzada, está ligado al principio de razonabilidad de todo procedimiento y toda decisión, por tanto, en un Estado constitucional, los actos administrativos y jurisdiccionales para tener plena validez requieren dos cualidades: cualidad normativa formal y la cualidad axiológica jurídica de justicia; que consagra valores de justicia e igualdad, que guarde armonía con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo que, ante compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano respecto de los derechos de la niñez y de las mujeres lactantes, era primordial que se observe y garantice una protección reforzada que tutele de forma efectiva el proyecto de vida de su hijo y de la accionante. 5. A LA PROTECCIÓN SUSTANTIVA REFORZADA AL ESTAR FRENTE A LOS DERECHOS DE UNA FAMILIA: Madre e hijo, en período de lactancia. La protección sustantiva reforzada tiene su punto de partida en el Estado constitucional de derechos, en el que principio de constitucionalidad asegurará la eficacia de la irradiación del bloque de constitucionalidad y por consiguiente los valores supremos como la justicia e igualdad en todos los actos jurisdiccionales o administrativos y que constituyen la protección sustantiva reforzada, está ligado al principio de razonabilidad de todo procedimiento y toda decisión, por tanto, en un Estado constitucional, los actos administrativos y jurisdiccionales para tener plena validez requieren dos cualidades: cualidad normativa formal y la cualidad axiológica jurídica de justicia; que consagra valores de justicia e igualdad, que guarde armonía con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo que, ante compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano respecto de los derechos de la niñez y de las mujeres lactantes, era primordial que se observe y garantice una protección reforzada que tutele de forma efectiva el proyecto de vida de mi hijo y de la suscrita. En esa línea argumentativa, el literal d) numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño/ a. Demanda Constitucional que fue ingresada y remitida a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y del sorteo de ley, se radicó la competencia en este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por lo que, se avocó conocimiento de la presente causa, se calificó la demanda y la admitió a trámite por cumplir con todas las prescripciones legales, por lo que, se dispuso notificar con la presente acción a los legitimados pasivos en los domicilios indicados en el libelo de demanda; así también, de conformidad con el Ar. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se notificó al Procurador General del Estado, diligencias que se cumplen conforme se establece de los recaudos procesales, habiéndose convocado a la respectiva audiencia, donde las partes hicieron valer sus derechos de defensa, de conformidad con el inciso tercero del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

desarrollada la audiencia y escuchada que fueron las partes procesales, e incorporada la prueba presentada, concluyó la misma, dando como resultado una decisión unánime, que mediante sentencia escrita se la motiva, bajo las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL:** En la sustanciación del proceso se han observado las garantías básicas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República y a las que se refiere el Art. 4, numeral 1, de la LOGJYCC; se ha cumplido con las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, en relación con el principio de formalidad condicionada previsto en el Art. 4, numeral 7, de la misma Ley; y, se ha dado a la causa el trámite establecido en el Art. 86, numeral 3, de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la LOGJYCC, sin que se observe violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, por lo que el proceso es válido.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA:** El Tribunal es competente para conocer y resolver la presente acción de protección según el Art. 86, numeral 2, de la Constitución de la República, y en razón del sorteo efectuado, tal como lo dispone el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido en las disposiciones reformativas del Código Orgánico Integral Penal (publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 180, del lunes 10 de febrero del año 2014), que además tiene relación con lo que dispone el Art. 160, numerales 2 y 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, y los Arts. 7, 166, numeral 1, y 167 de la LOGJYCC. De igual modo, de conformidad a la Resolución No. 051-2017, de fecha 17 de abril de 2017, dictada por el Pleno del viernes 28 de los mismos mes y año, a través de la cual se creó el Consejo de la Judicatura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de fecha Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (Art. 38), y en su Art. 40, numeral 2, en el que se establece: "Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: (...) 2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, Constitucional"

**TERCERO.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- 3.1. ALEGATOS INICIALES Y PRESENTACIÓN DE PRUEBA:** 3.1.1. El Ab. Roberto Veloz Navas, en representación de la accionante, en concreto manifestó que, la licenciada Gabriela Rodríguez Ayala, inició una relación laboral con el Ministerio de Educación el 1ero., de septiembre del 2010, mediante contrato de servicios ocasionales, posteriormente de enero a diciembre del 2011, fue renovado el contrato de servicios ocasionales; en el año 2013, específicamente hasta el 24 de enero, no se había renovado el contrato, y justamente en esta fecha la accionante sale de la institución debido a un control de embarazo en el IESS, y le informan que estaba en labor de parto, y el 25 de enero del 2013, nace su segundo hijo Omar Ayabaca, en esa fecha, se enteran que en el Ministerio de Educación están renovando los contratos ocasionales, y le indican que no será renovado su contrato por la situación en la que se encontraba por el nacimiento de su hijo, el esposo se acercó al Ministerio de Educación y únicamente le informaron que le reconocería por los 24 días que había trabajado, por lo tanto, en este caso existe vulneración de sus derechos debido a que no se le notificó, y tanto más que se debía proteger sus derechos por encontrarse en un grupo de atención prioritaria, existía una doble protección reforzada para la accionante, la atención prioritaria implica que se haga una protección reforzada, el Ministerio de Educación, debía garantizar la protección reforzada de Gabriela Rodríguez Ayala, por encontrarse en embarazo y después en periodo de lactancia. Por ende no debe ser discriminada por su situación de embarazo, por lo tanto tenía una protección reforzada. El Art. 332 de la Constitución de la República, garantiza la estabilidad de las mujeres que se encuentren embarazadas, reconoce el derecho de maternidad y lactancia, el despido de la mujer trabajadora por su condición de embarazo se prohíbe esa normativa debía ser aplicada por la entidad accionada. Además los instrumentos internacionales también desarrollan esta protección reforzada hacia la mujer en su estado de embarazo y lactancia, como la prohibición del despido, esto de acuerdo a las sentencias constitucionales No. 027-13-SEP-CC, 175-14-SEP-CC. La Corte Constitucional en sentencia No. 016-13-SEP-CC, ha establecido que se debe garantizar una protección reforzada en favor de la mujer embarazada, que en este tiempo se tiene un conjunto de parámetros de convencionalidad y constitucional que le garantizan un trato prioritario y reforzado a la accionante, por lo tanto los instrumentos internacionales garantizaban sus derechos y de manera posterior la Corte Constitucional, si hay normativa como tal, por lo tanto, todo servidor administrativo tiene que aplicar la Constitución y garantizar los derechos, el Art. 43 numerales 1, 3 y 4, establece tres parámetros sobre la eliminación de discriminación, por su condición de embarazo; esto es protección prioritaria y reforzada, y los derechos de maternidad y lactancia, hay que tener enfoque de protección al niño, se debe garantizar estabilidad a la persona embarazada, o en periodo de lactancia, que el despido de la mujer trabajadora se prohíbe, la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, fue ratificada por el Estado Ecuatoriano desde el año 2000, lo que es concordante con los numerales 1 y 2 del Art. 11 de la Constitución, que exige a

que los estados adoptaran medidas para eliminar la discriminación en el empleo, al despido por motivo de embarazo, de igual manera el Convenio 183 habla de la protección reforzada, Art. 8 numerales 1 y 2, que se refiere a la prohibición de despido, del derecho a la mujer de retornar a su trabajo, se debe proteger a una mujer embarazada, cumpliendo los Convenios de derechos del niño, de la CEDAW, de la OIT, que la protección reforzada exige al Estado, proteger a las mujeres en estado de embarazo, maternidad o lactancia, esta protección se garantiza a madre e hijo de acuerdo al Art. 24.2 de la Convención de derechos del niño, que la protección debe garantizar a la madre y al infante, lo que deriva no solo de asistencia sino en la concreción de una protección, en materia de derechos humanos, los Arts. 33, 326 de la Constitución, contiene puntos fundamentales, que los derechos laborales son intangibles e irrenunciables y que siempre será in dubio pro operario, estamos frente a derechos sociales, la aplicación favorable a grupos históricamente discriminados, esta normativa internacional le ampara a la accionante, de igual manera La observación general 15 de los derechos del niño, que establece el respeto al periodo de lactancia, en este mismo sentido, se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica, la Constitución de la República Art. 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, no se debe cambiar la situación de una persona, bajo arbitrariedades, que la carga de la prueba de despidos en estos casos corresponde a la entidad que lo hace. Por lo tanto, se han vulnerado los derechos al trabajo, descritos en los Art. 33, 326 de la Constitución estabilidad laboral, seguridad jurídica, descrita en el Art. 82 ibídem; por lo que se ratifica en la pretensión que se declare la vulneración de los derechos constitucionales de la accionante y se pague todos los valores que dejó de percibir. Interviene la señora Gabriela Rodríguez Ayala quien manifestó que trabajó en el Ministerio de Educación hasta el 24 que me dijeron que estaba en labor de parto y el 25 de enero del 2013, nació mi hijo, me dieron el alta del hospital y le llamaron unos compañeros de trabajo a informar que estaban firmando los contratos ocasionales, llamó a la Lic. Rivadeneira y le dijeron que simplemente se quede cuidando a su hijo, dejándole en desempleo. 3.1.2. El Abogado. Víctor Oquendo Torres, en representación de la señora Mgs. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación, manifestó que niega los fundamentos constitucionales que se establecen en esta acción de protección, por cuanto no reúnen los requisitos de procedibilidad dispuestos en los Arts. 39, 40 y 42 la Ley Orgánicas de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, principalmente en el Art. 40 que establece que se debe cumplir los requisitos de violación de derecho constitucional. En el presente caso, se ha emitido el convenio de pago de fecha 26 de abril del 2013, en el que comparece la señora Gabriela Rodríguez y el Ministerio de Educación, en el cual se establece que se cancelan los honorarios del 2 de enero al 23 de enero del 2013, por los servicios prestados en calidad de servidora pública 1 del centro de educación inicial, también consta que del 24 de enero al 17 de abril del 2013 se reconoce el pago por maternidad, en lo referente al pago ese convenio se aplica del 1 de enero al 17 de abril del 2013, por el valor de \$2.913, en el mismo convenio se establece que las partes se someterán al centro de mediación arbitraje de la procuraduría del estado. En relación a los intereses que solicita la accionante no es procedente cobrar interés alguno por un tiempo que no se ha trabajado. En relación a la estabilidad reforzada la Corte Constitucional estableció la constitucionalidad condicionada del Art. 58 de la LOSEP, referente a los contratos ocasionales, refiere que no generan estabilidad, contrato de servicios ocasionales que finalizó en el mes de diciembre del 2012, una vez cumplido el plazo que terminó sin necesidad de notificación y devendrá pago de indemnización; por lo tanto deviene en improcedente esta pretensión. De igual manera se deberá tomar en cuenta que estas sentencias señaladas por la accionante, son posteriores al acto de desvinculación de la accionante. Este tipo de contratos ocasionales no genera ningún tipo de estabilidad laboral, y consta el contrato de servicios ocasionales que finalizó el 31 de diciembre del 2012, en el que se establece y que al haber cumplido su plazo se encuentra finalizado, y la terminación del mismo no genera indemnización alguna. En virtud de lo expuesto y la documentación remitida, no existe vulneración de derechos de la accionante y se realizó un convenio de pago No. 004 de 27 de abril del 2013, donde se reconoce todos los valores adeudados a la accionante, incluidos los derechos de maternidad. Por lo tanto, esta cartera de Estado actuó dentro de sus competencias y no se ha vulnerado derechos constitucionales, desnaturalizando la acción de protección, por lo que solicitó de acuerdo al Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional y se declare improcedente la acción. 3.2. DE LA PRUEBA.- 3.2.1. El Ab. Roberto Veloz Navas, en representación de la accionante presentó como prueba: 1. los documentos de atención por maternidad, y los mecanizados del IESS. Del año 2010 al 2013 3.2.2. El Abogado. Víctor Oquendo Torres, en representación de la señora Mgs. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación, presentó como prueba: el contrato de servicios ocasiones, suscrito por la accionante, dentro del plazo 01 de enero a diciembre del 2013, sin necesidad de la notificación el convenio de pago No. 004 de 27 de abril del 2013, donde se le reconoce los honorarios de los días laborados efectuado entre la accionante y el Ministerio de Educación 3.3. ALEGATOS FINALES.- 3.1.1.

El Ab. Roberto Veloz Navas, en representación de la accionante, refirió que la prueba aportada por la entidad accionada, la conoce, y con lo que efectivamente se ha establecido la relación laboral desde el año 2010 al año 2013, que la sentencia 309 emitida por la Corte Constitucional es posterior, sin embargo los parámetros de convencionalidad de los tratados internacionales en concordancia con la Constitución ya estableció los derechos por maternidad y lactancia, la LOSEP recogió posteriormente las sentencias constitucionales, que el Art. 183 de la OIT, establece la prohibición de despido por maternidad y/o lactancia, el control de convencionalidad es el control que deben ejercer los operadores de justicia para establecer el problema y la protección a este grupo prioritaria, que está garantizado por instrumentos internacionales, el control de convencionalidad deber ser aplicado en forma directa por la entidad accionada, la accionante estaba amparada por la protección reforzada, finalmente en la sentencia Cabrera vs Montiel Flores, determina que no solamente los operadores de justicia sino toda autoridad administrativa tiene la obligación de aplicar la convencionalidad, la carga de la prueba le corresponde a quien le desvincula, efectivamente se evidencia la relación laboral, con relación al convenio de pago, no se ha dicho si ha sido cancelado o no, la Constitución de la República y Tratados Internacionales constituyen mandatos constitucionales, que disponen garantizar la estabilidad laboral de una mujer embarazada, se debe entender el enfoque de género y protección del niño, con la prueba de la entidad accionada se ha probado que se terminó la relación laboral y que le pagaron unos honorarios 3.1.2. El Abogado. Víctor Oquendo Torres, en representación de la señora Mgs. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación, manifestó que se ha mencionado que la parte accionante no ha cumplido los requisitos para interponer esta acción, que no se ha vulnerado derecho alguno, que se suscribieron un convenio de pago que le correspondía por maternidad, se ha cumplido con los pagos, por lo que no ha existido vulneración de derechos, que no sabe si se han cumplido ese convenio, que solicita un tiempo para comprobar el pago, lo que no es motivo de esta acción de protección, ya que si no se pagara se deberá realizar el pago vía contencioso administrativo, que el pedido de intereses es improcedente. El Art. 58 del Reglamento de la LOSEP, refiere que no cabe el reintegro por la naturaleza de estos contratos, en virtud de lo expuesto, no se evidencia violación constitucional, por parte de la entidad, por lo que solicitó se rechace por improcedente la acción de protección, de conformidad con el Art. 42.1., literal 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Como última intervención, El Ab. Roberto Veloz Navas, en representación de la accionante, manifestó que se ratifican en lo solicitado, que se debe respetar los derechos de las personas de atención prioritaria, por su estado, su condición y por género, que deben ser garantizados por los jueces constitucionales que deben tener el enfoque de derechos humanos, de género y generacional son dos proyectos de vida que se debió garantizar, son sujetos de derechos en base a la protección reforzada para equiparar oportunidad en situaciones de desventaja; terminó su intervención manifestando que se ratifican en los pedidos y fundamentos de la demanda presentada, sobre in dubio pro operario de acuerdo a los estándares internacionales que por favorabilidad y progresividad deben ser reconocidos a la accionante. El Tribunal, una vez que han sido escuchadas las partes de sus alegaciones y presentada la prueba, consideró para mejor resolver de conformidad con lo que establece el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales pidió a la parte accionada esto es al Ministerio de Educación, presente los justificativos de todos los pagos realizados a la accionante. CUARTO: FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.- El Art. 82 de la Carta Magna, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es un principio universalmente reconocido en el Derecho, que se entiende como certeza práctica del Derecho y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto, prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno, para con los demás y de los demás para con uno. La seguridad jurídica debe entenderse como la certeza que tiene todo individuo de que los hechos o actos se desarrollan de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país. La seguridad jurídica, hace relación a la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible, y en consecuencia es obligación del Estado establecer que esa seguridad jurídica le permita ejercer su poder de imperio, es la garantía dada al individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si llegará a serlo, les será asegurados su protección y reparación, así como también hace relación a la certeza que tiene la persona de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. El Art. 75 de la Constitución de la República dispone: " Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de la inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión (...); que se relacionan con el debido proceso dispuesto en el Art. 76 numeral 7 ibídem que consagra el derecho a la defensa, mismo que

contiene varios principios entre ellos: "c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones". Sin embargo aceptar pretensiones que se prueban y no poseen un fundamento constitucional y legal, sería precisamente afectar la seguridad del orden jurídico.- Con relación a la Acción de Protección, el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"; lo cual guarda congruencia con lo que determina el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé: "Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". En cuanto a la naturaleza, esencia y objeto de la acción de protección. De igual manera, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 146-14-SEP-CC, ha dicho que: "(...) la esencia de la acción de protección junto a las demás garantías jurisdiccionales es la de constituirse en el procedimiento adecuado para conocer y verificar la vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos. Al respecto, la Corte Constitucional manifestó: '(...) En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales'. Dicho de este modo, esta garantía evidencia la irradiación constitucional que a partir del año 2008 en el Ecuador se ha venido forjando, por cuanto la misma, además de tener una amplia activación en el sentido de que cualquier persona la puede presentar cuando considere que sus derechos han sido vulnerados, tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los 'derechos reconocidos en la Constitución'. Los derechos constitucionales que la acción de protección tutela son 'todos' los derechos determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que no se encuentran protegidos por otra garantía jurisdiccional, sin dejar de lado los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, conforme lo determinado en el artículo 11 numeral 7 de la Constitución" QUINTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL COMO JUEZ CONSTITUCIONAL.- De las normas descritas, se infiere que la acción de protección, es una garantía excepcional y especialísima, que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, que no pueden ser protegidos por otra vía; en consecuencia, es deber de este Tribunal Garantista, en mérito de las alegaciones y prueba presentada, determinar si dentro de los actos que se impugnan, existe o no vulneración de los derechos constitucionales y analizar claramente y jurídicamente la demanda de Acción de Protección presentada. Es así que, de las intervenciones de las partes y de la documentación que se adjuntó al expediente, se establece que la pretensión de la accionante, radicó en impugnar la no renovación de contrato de servicios ocasionales, siendo que ya trabajó los primeros 24 días del mes de enero de 2013, y que se encontraba en periodo de maternidad; lo que no fue respetado, ni el periodo de lactancia al que tenía derecho, que nunca le notificaron, o tuvo alguna manifestación o expresión por parte del Ministerio de Educación. De lo cual la entidad accionada; esto el Ministerio de Educación, refirió que han cumplido con todos los pagos que le corresponde a la accionante, que el contrato de servicios ocasionales no genera estabilidad y que no requiere notificación alguna.- Al analizar las exposiciones y las pruebas presentadas por accionante como accionado, dentro de esta acción de protección, este Tribunal en primer lugar, ha podido establecer como hechos probados los siguientes: 1.- Que la accionante Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala, con fecha 1 de septiembre de 2010, inició a prestar sus servicios lícitos y personales en el Ministerio de Educación, en el Centro infantil de dicha cartera de Estado, ubicado en las calles República y Azuay, esto como educadora auxiliar de aula, adicional como profesora de computación (servidora pública 1); 2.- Que el contrato fue renovado e inició desde el mes enero a diciembre de 2011, y posterior en el periodo de enero a diciembre 2012, 3.- Que la accionante Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala, en el último periodo del contrato, se encontraba en estado de gestación; siendo el viernes 25 de enero de 2013, el día que dio a luz a su segundo hijo, mediante cesaría, de nombre Ornar Fernando Ayabaca Rodríguez. 4.- Que el día lunes 28 de enero de 2013, ya se firmaron los contratos de renovación excluyéndole de la renovación de contrato por las autoridades de la época. 5.- Que el Ministerio de Educación, suscribió el convenio de pago No. 00004, de fecha 26 de abril del 2013, donde constan el pago total de 2.913,97, valor en el que consta el pago por maternidad al que tiene derecho. Con estos hechos probados, a través de la prueba presentada

tanto por la accionante como los accionados, se determina que efectivamente a la accionante no se le renovó el contrato de servicios ocasionales, a pesar de que estaba iniciando su periodo de maternidad, la entidad accionada ha referido que es por terminación de plazo, que al ser un contrato de servicios ocasionales, se pueden dar por terminados de manera unilateral, como una de las alternativas legales aplicables, que han sido cancelados todos los haberes que le corresponde a la accionante, incluso lo del periodo de maternidad; en consecuencia, el problema jurídico a resolver se constriñe en establecer si el Ministerio de Educación vulneró los derechos constitucionales de la accionante Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala, al desvincularle cuando se encontraba con permiso por maternidad. Al respecto, este Tribunal, considera que las alegaciones expuestas por el representante de la entidad accionada, no se adecúan a la normas constitucionales vigentes y tratados internacionales de cumplimiento obligatorio, que amparan a las mujeres en estado de embarazo, maternidad y de lactancia; es así que, el Art. 35 de la Constitución de la República, reconoce a las mujeres embarazadas el derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, y el Art. 43 ibídem establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia. Esta protección también se deriva de instrumentos internacionales. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 25, señala que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”, mientras que el Art. 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”. Por su parte, el Art. 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario”. La Corte Constitucional, en sentencia reciente, No. 108-14-EP/20, de 09 de junio de 2020, en cuanto al contenido y alcance de derecho a la protección especial y reforzada de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, ha señalado: “83. A juicio de esta Corte, esta protección especial y reforzada se fundamenta, en primer lugar, en la situación de vulnerabilidad y los factores de riesgo enfrentados en cuanto ‘se trata de mujeres embarazadas, parturientas o púerperas; atención y protección que solo ellas requieren por su capacidad biológica de embarazo y parto’. 84. Asimismo, la necesidad de adoptar medidas especiales de protección tiene como fundamento la situación de desigualdad estructural y discriminación histórica que en general, experimentan las mujeres, y en particular, las mujeres embarazadas y en período de lactancia, en el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos en distintos ámbitos. Existen múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres e incrementan su situación de riesgo, tales como: el machismo, la estructura social patriarcal así como la prevalencia de estereotipos sexistas, con base, entre otros, en el ejercicio del rol reproductivo. 85. De ahí que el Estado tiene la obligación de identificar las situaciones de discriminación y de riesgo que enfrentan las mujeres, y adoptar distintas medidas de carácter legislativo, de política pública, mecanismos de protección judicial, entre otros, desde un enfoque diferenciado e interseccional, con el fin de atender las necesidades particulares de protección (que están asociadas a su cosmovisión, a sus tradiciones y cultura, a su situación económica y geográfica, entre otras), y reducir progresivamente los obstáculos o barreras que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia. 86. De lo anterior se desprende que el derecho a la protección prioritaria, especial y reforzada se fundamenta en: (i) la sola condición de mujer embarazada y en período de lactancia que pone a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y en algunas circunstancias, incluso, las coloca en una situación de riesgo frente a sus derechos como la salud sexual, la salud reproductiva así como, en general, todos los derechos que conlleven la prestación de salud integral; y, (ii) en la necesidad de corregir la situación estructural de desigualdad y discriminación que enfrentan, en general, las mujeres, y en particular, las mujeres embarazadas y en período de lactancia, en el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos tanto en el ámbito público como privado, con fundamento en patrones socioculturales de discriminación, prejuicios, preconceptos y estereotipos. 87. El derecho a la protección especial y prioritaria de las mujeres embarazadas y en período de lactancia exige por parte del Estado tanto obligaciones negativas o de abstención como obligaciones positivas y la adopción de medidas reforzadas. Entre las obligaciones negativas o de abstención, la Constitución de la República reconoce, por ejemplo, la prohibición de despido de una mujer trabajadora asociada a su condición de gestación y maternidad (artículo 332), así como la prohibición de discriminación por su embarazo en el ámbito laboral y vinculada con los roles reproductivos (artículos 43.1 y 332) (...) 89. Por otra parte, dentro de las medidas positivas para asegurar la protección reforzada de las mujeres embarazadas y en



período de lactancia, la Constitución reconoce, por ejemplo, el acceso al empleo, a la formación laboral y profesional, a la remuneración equitativa (artículo 331), así como, la eliminación de riesgos laborales que afecten su salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo (artículo 332) (...) 92. A criterio de esta Corte, en el marco de las medidas positivas de protección reforzada de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ámbito laboral, se encuentra asimismo la protección a su estabilidad laboral durante este período. Lo anterior se fundamenta en la confianza que las mujeres requieren tener en que continuarán trabajando en condición de igualdad con los hombres una vez que el permiso de maternidad por embarazo y lactancia culmine. Adicionalmente, esta protección reforzada a las mujeres embarazadas y lactantes va más allá del derecho al trabajo y se relaciona tanto con el efectivo ejercicio de otros derechos interdependientes de este último, como son los derechos a la vida digna, a la salud e integridad personal, a la seguridad social, entre otros, así como con la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...). De igual manera, El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, de fecha 05 de agosto del 2020, Juez ponente, Dr. Ramiro Ávila Santamaría, en la que justamente se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), y desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado, y refiere en el párrafo 80. Que: "La protección especial significa que las mujeres durante su embarazo, parto, postparto y periodo de lactancia deben ser atendidas en función de sus necesidades específicas, sin que este hecho signifique que las mujeres no tengan capacidad para ejercer sus derechos con autonomía. Esta protección se da frente a la desventaja en la que esta condición las pone frente a los hombres dentro de un sistema patriarcal. No solo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo sino también la permanencia. Al garantizar este derecho, los demás derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia se refuerzan para su pleno ejercicio". En el párrafo 82. Refiere "La lactancia materna, entendida no solo como el "dar de lactar" sino como el periodo de tiempo en el que se alimenta de distintos modos a una niña o niño recién nacido, es la piedra angular para la supervivencia y salud de las niñas y niños y podría brindarles un mejor comienzo en la vida.<sup>46</sup> Por tanto, reconocer el periodo de lactancia es fundamental para el ejercicio de derechos y es una etapa que tiene que ser promovida y protegida desde el Estado a través de políticas públicas adecuadas". En el párrafo 83. Expresa "La Constitución establece la obligación del Estado de respetar la lactancia materna (Art. 332) y disponer de las facilidades necesarias para las mujeres durante este periodo (Art. 43). El artículo 24 (2) literal e de la Convención sobre los Derechos del Niño ("CDN") indica que los Estados Parte asegurarán que "todos los sectores de la sociedad...conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna...y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".- De lo descrito, es evidente, un sinnúmero de normas constitucionales que amparan a la mujer en estado de embarazo, maternidad o de lactancia, en el ámbito laboral y social, y que no han sido aplicadas por la parte accionada, la que, como alegación, ha referido que es, por la naturaleza del contrato de servicios ocasionales, que puede terminarse en forma unilateral y sin notificación, sin embargo, la Corte Constitucional, en su sentencia 258-15-SEP-CC, emitida el 12 de agosto del 2015, declara la constitucionalidad condicionada del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que los requisitos de la demanda de acción de protección han sido cumplidos, pues se cumplen el numeral 1 del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse demostrado la vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN ESPECIAL Y REFORZADA EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y EN PERÍODO DE LACTANCIA derecho, que comprende tanto la protección a la personas y grupos de atención prioritaria: niños, niñas y adolescentes, mujer en período de lactancia, y la protección sustantiva reforzada al estar frente a los derechos de una familia, derechos que en el ámbito laboral, en este caso en concreto bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, no está dado únicamente para el caso de vencimiento del plazo de un contrato de prestación de servicios ocasionales que deberá extenderse hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo al inciso tercero del Art. 58 de la LOSEP, sino que es necesario adoptar las medidas que mejor garanticen el ejercicio de su derechos, en consideración a su estado especial. Al respecto, la Corte Constitucional, refiere en la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, párrafo 3.4 que: "El derecho al cuidado de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el contexto laboral La titular 132. Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho al cuidado en el ámbito laboral. El derecho al cuidado permite aglutinar todas las obligaciones que se derivan del derecho a tomar decisiones sobre la salud y vida reproductiva, a la intimidad, al trabajo sin discriminación, a la protección especial y a la lactancia materna. El reconocimiento de la titularidad al derecho al cuidado no debe entenderse como una forma de disminución de autonomía o capacidad sino como una forma de protección especial. El obligado u obligada 133. La obligación de generar el ambiente de

cuidado y cuidar, cuando las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia lo requieran, en contextos laborales, corresponde al empleador o empleadora, al personal de talento humano y a las personas que trabajan en ese lugar. Las obligaciones generales

134. El Estado tiene la obligación de proteger a las mujeres embarazadas, en maternidad o en periodo de lactancia en el contexto laboral, de acuerdo con varias normas constitucionales, entre ellas está la prohibición de discriminación por embarazo en el ámbito laboral (artículo 43.1), el garantizar igual remuneración a trabajo de igual valor, promover ambientes adecuados de trabajo que garanticen su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (artículo 326), garantizar un salario digno que cubra las necesidades básicas de la trabajadora y las de su familia (artículo 328), garantizar la remuneración equitativa, a la adopción de medidas necesarias para eliminar las desigualdades, la prohibición de discriminación, acoso o violencia (artículo 331) y la prohibición del despido asociado a su condición de embarazo y maternidad o discriminación vinculada con roles reproductivos (artículo 332)". Con relación a los derechos constitucionales alegados por la accionante han sido violentados, este Tribunal, no encuentra que se ha vulnerado, EL DERECHO AL TRABAJO, descrito en el Art. 33 de la Constitución de la República, por cuanto, este tipo de contratos son susceptibles de terminación unilateral. Con relación al derecho a LA SEGURIDAD JURÍDICA, consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República, el que consiste en una protección frente a la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos respecto de la aplicación de la ley; sin embargo, tampoco se observa vulnerado, no observamos arbitrariedad en los actos de la administración pública, desde que la decisión de no renovar el contrato de servicios ocasionales en el año 2013, se basaron en la normativa vigente a la fecha. De igual manera no se considera que se haya violentado el DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN, contenido en el artículo 66.4 de la Constitución de la República, por cuanto, no se ha determinado que la accionante haya sido discriminada, en efecto la entidad accionada, el Ministerio de Educación, debió dar prevalencia a la continuidad del contrato. Ahora bien, con relación a las pretensiones, este Tribunal, considera con relación al reintegro a la entidad, que no es procedente, ha pasado nueve años; si bien es cierto, los derechos constitucionales son perennes, sin embargo, los contratos de servicios ocasionales son aquellos que se crean debido a una necesidad institucional no permanente a través de una partida presupuestaria y de la disponibilidad de recursos económicos, lo que en este momento no contamos con esos requisito, sin embargo, como se analizó en líneas precedentes, se ha reconocido que se ha violentado el derecho A LA PROTECCIÓN ESPECIAL Y REFORZADA EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y EN PERÍODO DE LACTANCIA, contenido en el Art. 35 de la Constitución, de la República del Ecuador, en concordancia con la sentencia No. 3-19- JP/20 y acumulados emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, por haberla desvinculado sin respetar el periodo de maternidad ni de lactancia de la accionante SEXTO: RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, expide la siguiente sentencia: 1.- Aceptar la acción de protección propuesta por la accionante, GABRIELA FERNANDA RODRÍGUEZ AYALA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con C. C. 171936878-7, de profesión licenciada en Ciencias de la Educación y domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con correo: omarayabaca@hotmail.com 2.- Declarar vulnerado el derecho de GABRIELA FERNANDA RODRÍGUEZ AYALA a la protección especial Y REFORZADA EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y EN PERÍODO DE LACTANCIA contenido en el Art. 35 de la Constitución, de la República del Ecuador por parte del Ministerio de Educación 3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: 3.1. Que el Ministerio de Educación, cancelen los valores que dejó de percibir durante el periodo de lactancia que comprenden 12 meses. La determinación del monto de reparación económica corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la LOGJYCC, con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13- SAN- CC, y en proceso de ejecución, conforme los parámetros establecidos en la sentencia No. 11-16- SIS- CC. Los accionados y el órgano judicial correspondiente, en sede contenciosa administrativa, deberán informar sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado, en el término de treinta días desde la notificación de la presente sentencia. 3.2. De conformidad con la sentencia No. 3-19- JP/20 y acumulados, de fecha 05 de agosto del 2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, párrafos 191,192, 193, 194 literal c, y 195, se dispone el pago de la compensación para el derecho al cuidado; esto es "c. La misma remuneración que venía percibiendo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de lactancia establecido en la ley. La determinación del monto de reparación económica corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la LOGJYCC, con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13- SAN- CC, y en proceso de ejecución, conforme los parámetros establecidos en la sentencia No. 11-16- SIS- CC. Los accionados y el órgano judicial correspondiente, en sede contenciosa administrativa, deberán informar sobre el cumplimiento

efectivo de lo ordenado, en el término de treinta días desde la notificación de la presente sentencia. 4. Como medidas de no repetición se dispone: 4.1. La publicación de esta sentencia en la página del Ministerio de Educación para conocimiento de todos los directivos de esta entidad; 4.2. Se realice una capacitación relacionada con los derechos y la protección especial y reforzada en el ámbito laboral de la mujer en estado de embarazo y en período de lactancia. 5. Disponer que dentro de tres días luego de ejecutoriada esta sentencia, la señora Secretaria envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del Art. 86, numeral 5, de la Constitución de la República, y del Art. 25, numeral 1, de la LOGJYCC.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

### **16/08/2022 17:09 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes dieciséis de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

### **16/08/2022 15:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por la accionante Gabriela Fernanda Rodríguez Ayala; en atención al mismo y toda vez que se ha justificado su pedido, se acepta que comparezca a la reinstalación de la audiencia pública de acción de protección, a través de la plataforma tecnológica Zoom (Id de la reunión: 84057966313 sin clave). Se advierte a los intervinientes, la obligación de conectarse 10 minutos antes de la audiencia, a fin de solventar cualquier inconveniente tecnológico, para ello podrán comunicarse con el señor técnico de sala Christian Viteri, a su correo electrónico christian.viterid@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese

### **11/08/2022 09:02 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **10/08/2022 11:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles diez de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **10/08/2022 11:45 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

..Continuando con la prosecución de la causa, a fin de resolver la petición de acción de protección interpuesta por la señora GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, en contra de la señora MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación, se convoca a los señores jueces y partes procesales para el día 18 DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 14H00, a la audiencia de la presente Acción de Protección, la misma que tendrá lugar en una de las salas de audiencias, del segundo piso del Edificio Complejo Judicial Norte, ubicado en la Av. Amazonas entre Villalengua y Pereira de esta ciudad de Quito.- Notifíquese.

## **04/08/2022 14:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, jueves cuatro de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **04/08/2022 14:46 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al expediente el escrito y anexos presentado por Víctor Andrés Oquendo Torres, de fecha 1 de agosto del 2022, a las 16h03, abogado de la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, quien da cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal en audiencia de fecha 18 de junio del 2022, por lo que se toma en cuenta el presente escrito más los anexos respectivos, este Tribunal hará conocer de manera oportuna el día y hora para la audiencia de la presente acción de protección.- Notifíquese.

## **01/08/2022 16:03 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **13/07/2022 15:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles trece de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec,

### **13/07/2022 15:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por Dr. Juan Carlos Carrión Alarcón Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, de fecha 12 de julio del 2022, a las 15h34, se toma en cuenta la casilla judicial No. 1200 y correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec; perteneciente a la Procuraduría General del Estado, para futuras notificaciones dentro de la presente acción de protección.- Notifíquese

### **12/07/2022 17:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, martes doce de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: Dra. DIANA ELIZABETH PALACIOS DAVILA, DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico andres.crespo@dpe.gob.ec. MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

### **12/07/2022 17:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por: 1) María Brown Pérez, de fecha 11 de julio del 2022, a las 11h32, quien solicita diferimiento de audiencia; en atención al mismo, lo solicitado se encuentra atendido en inmediata providencia de fecha 11 de julio del 2022, a las 11h37; 2) DOCTORA DIANA ELIZABETH PALACIOS DÁVILA, de fecha 11 de julio del 2022, a las 14h17, delegada provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, quien presenta alegato escrito de Amicus curiae, el mismo que será atendido el día y hora de la audiencia de acción de protección que se encuentra convocada; esto es el día 18 DE JULIO DEL 2022, A LAS 12H00.- Se toma en cuenta los correos electrónicos; andres.crespo@dpe.gob.ec; perteneciente a la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para los fines legales pertinentes dentro de la presente acción de protección.- Notifíquese.

### **12/07/2022 15:34 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **11/07/2022 14:17 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **11/07/2022 12:11 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, lunes once de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, andres.oquendot@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero

No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

## **11/07/2022 11:37 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por Ab. Andres Oquendo Torres, Abogado del Ministerio de Educación quien en representación de la señora María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación, de fecha 11 de julio del 2022, a las 10h08, quien solicita diferimiento de audiencia; en atención al mismo, se desprende de la petición de la señora María Brown Pérez, quien hace conocer a este Tribunal que requieren para la preparación de la defensa institucional necesita contar con información del expediente de la funcionaria Rodriguez Ayala Gabriela Fernanda del año 2012, por lo que se dispone Diferir la audiencia convocada para el día 11 de julio del 2022, a las 15h00.- Por todo lo expuesto, en su lugar se convoca para el día 18 DE JULIO DEL 2022, A LAS 12H00, en que tendrá lugar la referida audiencia de Acción de Protección, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, segundo piso, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito.- Se toma en cuenta la autorización de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00036-A, de fecha 24 de junio del 2021, como defensores del Ministerio de Educación, a los abogados David Alejandro Villarroel Chalán y Víctor Andrés Orquendo, a quienes se les notificara en los correos electrónicos patrocinio@educacion.gob.ec; david.villarroel@educacion.gob.ec andres.oquendot@educacion.gob.ec; para futuras notificaciones dentro de la presente acción de protección.- Hágase conocer a la accionante y accionados.- Notifíquese.-

## **11/07/2022 11:32 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **11/07/2022 10:08 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **08/07/2022 10:10 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ponente de la Acción de Protección Nro. 17250-2022-00104, mediante auto de fecha 6 de julio del 2022, las 13h50, se procedió el día siete de julio del año dos mil veinte y dos, a las once horas con veinte y un minutos a entregar la notificación del señor DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, la misma que contiene la copia del mencionado auto y copia de la demanda presentada por la señora Gabriela Fernanda Rodriguez Ayala, en la Dirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, ubicada en la Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, adjunto a la presente razón en dos fojas útiles de la recepción de dicha notificación. Quito, 08 de julio del 2022.- Certifico.-

## **08/07/2022 10:07 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Jueza del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ponente de la Acción de Protección Nro. 17250-2022-00104, mediante auto de fecha 6 de julio del 2022, las 13h50, se procedió el día siete de julio del año dos mil veinte y dos, a las diez horas con treinta minutos a entregar la notificación de la Magister MARIA BROWN PEREZ, MINISTRA DE

EDUCACION, la misma que contiene la copia del mencionado auto y copia de la demanda presentada por la señora Gabriela Fernanda Rodriguez Ayala, en la Unidad de Administración Documental y Archivo, ubicada en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, de esta ciudad de Quito, adjunto a la presente razón en una foja útil de la recepción de dicha notificación. Quito, 08 de julio del 2022.- Certifico.-

### **06/07/2022 16:02 OFICIO (OFICIO)**

Quito, miércoles 6 de julio del 2022, a las 13h50. ..VISTOS: Bajo la consideración del artículo 426 de la Constitución de la República, atinente a la aplicación directa e inmediata de las garantías constitucionales y artículo 88 ibídem, relativo a la Acción de Protección, en mi calidad de Jueza de sustanciación AVOCO CONOCIMIENTO en virtud del sorteo, de conformidad con el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial y numeral 2 del Art. 3 de la Resolución No. 015-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de 27 de enero del 2016.- Llámese a integrar a los señores jueces: Dr. Julio Obando Guzmán y Dra. Mabel Tapia Rosero, al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha; para lo cual se realiza las siguientes consideraciones: Por lo tanto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Se acepta a trámite la demanda de Acción de Protección, interpuesta por la señora GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, con número de cédula de ciudadanía No. 171936878-7, en contra de la señora MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación; así como de conformidad con lo que disponen los artículos 2, literal a) del Art. 3 y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo cual cuéntese con el Procurador General del Estado, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO.- En consecuencia, al admitirse a trámite se convoca a las partes para el 11 DE JULIO DEL 2022, A LAS 15H00, a la Audiencia Pública, prevista en el numeral 3, del Art. 86 y Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y, Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ubicado en el Complejo Judicial Norte, Avenida Rio Amazonas y calle Juan José Villalengua – sector Ñaquito.- Téngase en cuenta los correos electrónicos [rvnabogado@hotmail.com](mailto:rvnabogado@hotmail.com); [rvnlawyer@gmail.com](mailto:rvnlawyer@gmail.com); perteneciente al Abogado Roberto Veloz Navas, profesional debidamente autorizado para futuras notificaciones dentro de la Acción de Protección.- Al efecto: 1) Notifíquese a los legitimados activos en los correos electrónicos que deja señalado; 2) Notifíquese mediante oficios o por los medios más eficaces, a los legitimados pasivos con la petición inicial y el auto respectivo, en los lugares señalados para el efecto en la demanda presentada ante este Tribunal esto es: a) MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación, en la oficina ubicada en el Av. Amazonas N39-123 y Arízaga, y correo electrónico [maria.brown@educacion.gob.ec](mailto:maria.brown@educacion.gob.ec); b) Señor DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en la casilla Judicial Nro. 1200, y correos electrónicos [marco.proanio@pge.gob.ec](mailto:marco.proanio@pge.gob.ec); [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec); [inigo.salvador@pge.gob.ec](mailto:inigo.salvador@pge.gob.ec); [isalvador@pge.gob.ec](mailto:isalvador@pge.gob.ec); [secretaria\\_general@pge.gob.ec](mailto:secretaria_general@pge.gob.ec); [notificaciones\\_constitucional@pge.gob.ec](mailto:notificaciones_constitucional@pge.gob.ec); [fjpichincha@pge.gob.ec](mailto:fjpichincha@pge.gob.ec); y en la dirección ubicada en la Av. Amazonas No. 39-123 y José Arízaga, del Distrito Metropolitano de la Provincia de Pichincha para los fines legales pertinentes.- La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance de la señorita actuario de esta judicatura.- Acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el accionante y accionados comparezcan al día y hora señalado para la audiencia con las pruebas que estimen pertinentes, esto con el fin de determinar los hechos en audiencia.- Accionante presentará los elementos probatorios para la determinación de los hechos que sustenta su petición y los Accionados, presentarán ante esta autoridad el día de la audiencia señalada los documentos referidos por el legitimado activo en su escrito de Acción de Protección y de los que se crea asistido y sin perjuicio de su exposición oral.- Actué la Abg. Nelly Janeth Carrión Sarmiento, Secretaria en la presente causa.- Notifíquese. VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE JUEZA(PONENTE)

### **06/07/2022 16:01 OFICIO (OFICIO)**

Quito, miércoles 6 de julio del 2022, a las 13h50. ..VISTOS: Bajo la consideración del artículo 426 de la Constitución de la República, atinente a la aplicación directa e inmediata de las garantías constitucionales y artículo 88 ibídem, relativo a la Acción de Protección, en mi calidad de Jueza de sustanciación AVOCO CONOCIMIENTO en virtud del sorteo, de conformidad con el Art.

222 del Código Orgánico de la Función Judicial y numeral 2 del Art. 3 de la Resolución No. 015-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de 27 de enero del 2016.- Llámese a integrar a los señores jueces: Dr. Julio Obando Guzmán y Dra. Mabel Tapia Rosero, al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha; para lo cual se realiza las siguientes consideraciones: Por lo tanto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Se acepta a trámite la demanda de Acción de Protección, interpuesta por la señora GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, con número de cédula de ciudadanía No. 171936878-7, en contra de la señora MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación; así como de conformidad con lo que disponen los artículos 2, literal a) del Art. 3 y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo cual cuéntese con el Procurador General del Estado, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO.- En consecuencia, al admitirse a trámite se convoca a las partes para el 11 DE JULIO DEL 2022, A LAS 15H00, a la Audiencia Pública, prevista en el numeral 3, del Art. 86 y Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y, Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ubicado en el Complejo Judicial Norte, Avenida Rio Amazonas y calle Juan José Villalengua – sector Iñaquito.- Téngase en cuenta los correos electrónicos rvnabogado@hotmail.com; rvnlawyer@gmail.com; perteneciente al Abogado Roberto Veloz Navas, profesional debidamente autorizado para futuras notificaciones dentro de la Acción de Protección.- Al efecto: 1) Notifíquese a los legitimados activos en los correos electrónicos que deja señalado; 2) Notifíquese mediante oficios o por los medios más eficaces, a los legitimados pasivos con la petición inicial y el auto respectivo, en los lugares señalados para el efecto en la demanda presentada ante este Tribunal esto es: a) MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación, en la oficina ubicada en el Av. Amazonas N39-123 y Arízaga, y correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec; b) Señor DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en la casilla Judicial Nro. 1200, y correos electrónicos marco.proanio@pge.gob.ec; alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; inigo.salvador@pge.gob.ec; isalvador@pge.gob.ec; secretaria\_general@pge.gob.ec; notificaciones\_constitucional@pge.gob.ec; fjpichincha@pge.gob.ec; y en la dirección ubicada en la Av. Amazonas No. 39-123 y José Arízaga, del Distrito Metropolitano de la Provincia de Pichincha para los fines legales pertinentes.- La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance de la señorita actuario de esta judicatura.- Acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el accionante y accionados comparezcan al día y hora señalado para la audiencia con las pruebas que estimen pertinentes, esto con el fin de determinar los hechos en audiencia.- Accionante presentará los elementos probatorios para la determinación de los hechos que sustenta su petición y los Accionados, presentarán ante esta autoridad el día de la audiencia señalada los documentos referidos por el legitimado activo en su escrito de Acción de Protección y de los que se crea asistido y sin perjuicio de su exposición oral.- Actuó la Abg. Nelly Janeth Carrión Sarmiento, Secretaria en la presente causa.- Notifíquese. VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE JUEZA(PONENTE)

### **06/07/2022 13:56 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Quito, miércoles seis de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MINISTRA DE EDUCACION - MARIA BROW en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO en el casillero No.1200 en el correo electrónico isalvador@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec, secretaria\_general@pge.gob.ec, fjpichincha@pge.gob.ec. RODRIGUEZ AYALA GABRIELA FERNANDA en el casillero electrónico No.1708049695 correo electrónico rvnabogado@hotmail.com, rvnlawyer@gmail.com. del Dr./ Ab. ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS; TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO en el correo electrónico mabel.tapia@funcionjudicial.gob.ec, julio.obando@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:CARRION SARMIENTO NELLY JANETH SECRETARIA

### **06/07/2022 13:50 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**



..VISTOS: Bajo la consideración del artículo 426 de la Constitución de la República, atinente a la aplicación directa e inmediata de las garantías constitucionales y artículo 88 ibídem, relativo a la Acción de Protección, en mi calidad de Jueza de sustanciación AVOCO CONOCIMIENTO en virtud del sorteo, de conformidad con el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial y numeral 2 del Art. 3 de la Resolución No. 015-2016 adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de 27 de enero del 2016.- Llámese a integrar a los señores jueces: Dr. Julio Obando Guzmán y Dra. Mabel Tapia Rosero, al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha; para lo cual se realiza las siguientes consideraciones: Por lo tanto al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Se acepta a trámite la demanda de Acción de Protección, interpuesta por la señora GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, con número de cédula de ciudadanía No. 171936878-7, en contra de la señora MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación; así como de conformidad con lo que disponen los artículos 2, literal a) del Art. 3 y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo cual cuéntese con el Procurador General del Estado, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO.- En consecuencia, al admitirse a trámite se convoca a las partes para el 11 DE JULIO DEL 2022, A LAS 15H00, a la Audiencia Pública, prevista en el numeral 3, del Art. 86 y Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y, Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, misma que se llevará a cabo en una de las Salas de Audiencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ubicado en el Complejo Judicial Norte, Avenida Rio Amazonas y calle Juan José Villalengua – sector Iñaquito.- Téngase en cuenta los correos electrónicos rvnabogado@hotmail.com; rvnlawyer@gmail.com; perteneciente al Abogado Roberto Veloz Navas, profesional debidamente autorizado para futuras notificaciones dentro de la Acción de Protección.- Al efecto: 1) Notifíquese a los legitimados activos en los correos electrónicos que deja señalado; 2) Notifíquese mediante oficios o por los medios más eficaces, a los legitimados pasivos con la petición inicial y el auto respectivo, en los lugares señalados para el efecto en la demanda presentada ante este Tribunal esto es: a) MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ en su calidad de Ministra de Educación, en la oficina ubicada en el Av. Amazonas N39-123 y Arízaga, y correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec; b) Señor DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en la casilla Judicial Nro. 1200, y correos electrónicos marco.proanio@pge.gob.ec; alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; inigo.salvador@pge.gob.ec; isalvador@pge.gob.ec; secretaria\_general@pge.gob.ec; notificaciones-constitucional@pge.gob.ec; fjpichincha@pge.gob.ec; y en la dirección ubicada en la Av. Amazonas No. 39-123 y José Arízaga, del Distrito Metropolitano de la Provincia de Pichincha para los fines legales pertinentes.- La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance de la señorita actuario de esta judicatura.- Acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el accionante y accionados comparezcan al día y hora señalado para la audiencia con las pruebas que estimen pertinentes, esto con el fin de determinar los hechos en audiencia.- Accionante presentará los elementos probatorios para la determinación de los hechos que sustenta su petición y los Accionados, presentarán ante esta autoridad el día de la audiencia señalada los documentos referidos por el legitimado activo en su escrito de Acción de Protección y de los que se crea asistido y sin perjuicio de su exposición oral.- Actué la Abg. Nelly Janeth Carrión Sarmiento, Secretaria en la presente causa.- Notifíquese.

### **23/06/2022 08:36 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento por tal que el día de hoy veinte y tres de junio del año dos mil veinte y dos, se procedió a poner en conocimiento de la señora Jueza Ponente Dra. Ivon Vasquez Revelo y de la señora ayudante judicial que tramita la causa Dra. Janneth Rojas la recepción de la Acción de protección Nro. 17250-2022-000104 presentada por GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, por medio del correo electrónico institucional para su conocimiento y el trámite pertinente, en virtud de que se encuentran realizando teletrabajo. Quito, 23 de junio del 2020. Cerífico

### **23/06/2022 08:29 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento por tal que siendo el día veinte y dos de junio del año dos mil veinte y dos, a las ocho horas con diez minutos se recibió de la Oficina de Sorteos Penal Complejo Judicial Norte Quito, la Acción de protección Nro. 17250-2022-000104

presentada por GABRIELA FERNANDA RODRIGUEZ AYALA, constante en la demanda en original, dos copias iguales a su original y un anexo de dieciocho fojas, y el acta de sorteos. Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Quito, 23 de junio del 2022.- Certifico.-

## **21/06/2022 10:56 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 21 de junio de 2022, a las 10:56, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Rodríguez Ayala Gabriela Fernanda, en contra de: Ministra de Educacion - Maria Brow, Procurador General del Estado Dr. Iñigo Salvador Crespo. Por sorteo de ley la competencia se radica en la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Doctor Vasquez Revelo Ivon Catterine (Ponente), Doctor Obando Guzmán Julio César, Abogado Tapia Rosero Mabel del Pilar. Secretaria(o): Carrion Sarmiento Nelly Janeth. Proceso número: 17250-2022-00104 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA 18 FOJAS - DOCUMENTOS VARIOS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 18 DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA  
Responsable de sorteo

## **21/06/2022 10:56 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA